

He concluido la clasificacion de los individuos que no lo estén todavia , y remitidas al Ministerio de la Guerra las propuestas en relacion de los que deban ser agraciados en virtud de las expresadas concesiones , cuya disposicion es estensiva á los demas Inspectores respecto á los que dependan de sus armas respectivas.

Art. 13. El término para presentar las instancias de que habla el artículo precedente será de dos meses improrogables en la Peninsula é Islas adyacentes , de seis en las Antillas , y de un año en Filipinas , bien entendida de que no tendrá curso ninguna solicitud que no venga dirigida por el Inspector de quien dependa ó haya dependido el recurrente.

Art. 14. Por último las gracias que quedan referidas no dan derecho para reclamar en virtud de ellas ningun sueldo ni haber anterior á la fecha de este decreto , asi como tampoco lo dan para obtener mas ventajas en los retiros que las concedidas por los reglamentos y órdenes vigentes á los demas oficiales del Ejército en cuyas clases respectivas quedan enteramente refundidos los individuos procedentes del antiguo Cuerpo de Guardias á quienes se refieren las anteriores disposiciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1836.—

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva darle la correspondiente publicidad en el boletin oficial de esa Provincia »

*Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 25 de Marzo de 1836.—José de Caparrós.*

*Juzgado de primera Instancia de Almeria.*

*El Secretario del Real acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.*

A esta Real Audiencia se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—El Señor Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—Ecsmo. Sr. Con esta fecha digo al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion lo siguiente.—Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real de España é Indias , ha tenido á bien mandar que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente sin dar ocasion á trámites judiciales , y que las providencias se tomen y comuniquen por las Autoridades de Hacienda , acudiendo los interesados á los respectivos Intendentes para que oyendo á las oficinas de Amortizacion acuerden lo que corresponda satisfaciendo por todos los medios posibles , los justos deseos de los compradores en la pronta posesion de los

bienes que adquirieron y de que han estado privados por muchos años. Lo que de Real orden comunico á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

*Otra.*

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Siendo necesario en las actuales circunstancias mas que en ningun otro tiempo , que los funcionarios de todas clases estén adornados de los requisitos indispensables para un buen desempeño , y sean de conocida y notoria adhesion al trono de S. M. la Reina Doña ISABEL II , y á las libertades Patrias , han sido separados de sus oficios por el Gobierno algunos escribanos por la falta de este ultimo requisito ó de alguna otra circunstancia. Y á fin de que se cumplan las justas miras que guiaron el Real ánimo de S. M. al dictar semejantes medidas , se ha servido mandar que los Regentes de las Audiencias dispongan lo necesario para que los escribanos separados hasta el dia y los que lo fueren en lo sucesivo , no continúen manejando los papeles de su oficio , á cuyo fin se custodiarán estos con la seguridad conveniente mientras se habilitan las personas que los hayan de servir , encargando el despacho de los negocios á otros escribanos. Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se mandaron guardar y cumplir , y que se circularan á los Jueces y Justicias del territorio á los mismos fines.

En su consecuencia lo participo á V. para que disponga se inserte en el boletin oficial de esa provincia al objeto manifestado , dándome aviso del recibo y remitiendo un ejemplar impreso que acredite quedar ejecutado.»

*Las que traslado á VV. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 25 de Marzo de 1836.—José Maria Tejero.*

*Otra.*

*El Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.*

A esta Real Audiencia se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Enterada la Reina Gobernadora de lo espuesto por el comisario general de cruzada con motivo de haber pretendido algunos Jueces de primera instancia hallarse abolida la jurisdiccion privativa de aquel ramo á virtud de lo dispuesto en el Reglamento provisional para la administracion de Justicia , se ha servido mandar S. M. que los juzgados ordinarios no se entrometan en los negocios de cruzada , escludidos de su conocimiento por el artículo 36 del mencionado Reglamento , ni extorpezcan el ejercicio de las funciones pertenecientes á los Jueces Subdelegados de dicho ramo.